

Primero.-La conversión de la antigüedad de doña Sara Torrente Revuelta es errónea, por lo que la Administración ha de practicarla nuevamente, teniendo en cuenta que, con fecha 1 de diciembre de 1955, pertenece la actora al Cuerpo Administrativo, con las consecuencias que tal variación encierra a los efectos de determinación de trienios, en cada uno de los grupos, su valoración y la cuantía de los mismos, y, en consecuencia, del complemento personal transitorio.

Segundo.-Que, en lo restante, las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, no estimándose las prestaciones en cuanto al reconocimiento de complemento personal transitorio objeto de revalorización, ni tampoco la aplicación de tal complemento sin someterlo a absorción.

Tercero.-No se formula pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

26283 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 218/1987, interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Pérez Alonso.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 218/1987, promovido por don Victoriano Pérez Alonso, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la denegación presunta de la petición cursada por don Victoriano Pérez Alonso en fecha 29 de noviembre de 1985, reconociéndole el derecho a percibir al 100 por 100 de su importe la totalidad de los trienios acreditados durante su permanencia en el servicio activo y a que la cantidad resultante en el momento de su jubilación se tenga en cuenta en la determinación de su pensión, debiendo liquidársele las diferencias, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

26284 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.424, interpuesto contra este Departamento por «Electrodomésticos Ramón, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1990 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.424, promovido por «Electrodomésticos Ramón, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 25 de enero de 1988, por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de que aquél dimana, que anulaba la Resolución de la Dirección General de la Inspección del Consumo de 14 de agosto de 1984, tácitamente confirmada en alzada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se

imponía la sanción a que citada sentencia se refiere, la cual declaramos firme sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

26285 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 321/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Delfina Campo López.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 321/1989, promovido por doña Delfina Campo López, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso.

Segundo.-No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

26286 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 869/1989, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Mancebo Allende.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 869/1989, promovido por don Miguel Mancebo Allende, sobre denegación de prestar servicios en régimen de dedicación exclusiva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José García Bobia Fernández, en nombre y representación de don Miguel Mancebo Allende, contra Resoluciones, presunta y expresa, de fecha 15 de febrero de 1988 de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, representada por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, acuerdos presunto y expreso que se anulan por ser contrarios a Derecho, y en su consecuencia declaramos que el demandante tiene derecho a que se le reconozca el ejercicio, en régimen de dedicación exclusiva, de su puesto de trabajo, con el complemento específico pertinente desde la fecha de su solicitud; sin pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

26287 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 661/1988, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Estebanez Lorenzo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1990 por el Tribunal